

ORDENANZA: SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y **PODER LEGISLATIVO FACULTADES DEL** EN CUMPLIMIENTO ESTABLECE EL SIGUIENTE INSTRUMENTO QUE CONTENDRÁ NORMAS Y FUNCIONAMIENTO LEGALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53, 54 NUMERAL 1. 56 NUMERAL 2 LITERAL D, 95 NUMERALES 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178 NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CREA LA SIGUIENTE ORDENANZA REDACTADA CON LA SUFICIENTE AMPLITUD.

ORDENANZA: SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En aras de formalizar una gestión humanizada y proyectar una eficiente gerencia en los servicios públicos, la convicción de esta Ordenanza, tiene como periferia, misión y visión los instrumentos que permitan desarrollar y cumplir con los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, prevaleciendo la autonomía, organización, funcionamiento, gobernabilidad, administración y control, concibiendo el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social y planificación, propugnando la descentralización y la transferencia a las comunidades, a través de Concejos Comunales, comunas, colectivos y movimientos sociales y demás sociedades organizados.

En vista que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización Nacional y goza de personalidad jurídica para ejercer sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y esta Ordenanza.

Los poderes municipales en sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública en el control y evaluación de sus resultados; el Municipio preserva la autonomía y facultad de gestionar las materias de sus competencias, definidas en crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico



Municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades, en el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio crear instancias, mecanismos, sujetos de descentralización, asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales a fines de interés público determinados; correspondiendo a concejalas y concejales legislar sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos gubernamentales; conjuntamente con el alcalde o alcaldesa como un solo gobierno y corresponsabilidad gubernamental es deber gestionar; instaurar, recaudar e invertir los ingresos, controlar, vigilar, fiscalizar los ingresos, gastos y bienes Municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, debiendo impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones y demás acciones relativas conforme a la naturaleza, de sus competencias, deberán compensar los intereses propios de la colectividad, la gestión de las actividades y servicios que requieran las comunidades; tienen competitividad para organizar el funcionamiento de sus órganos y regular las atribuciones de las distintas entidades Municipales, el cuerpo edilicio dictará las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento la cual se regirán por las normas constitucionales, las disposiciones de las Leyes, la legislación aplicable y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos, las Ordenanzas determinarán el régimen organizativo y funcional de los poderes Municipales, según la distribución de competencias establecidas, los procesos de formación relativas al régimen y la organización del Municipio, atenderán a las condiciones peculiares de la población; el desarrollo económico, la capacidad fiscal, situación geográfica y otros factores relevantes, el poder ejecutivo y el poder legislativo en la administración conferida en la gestión constituyente relativa, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, reorganizarán la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la promoción de la participación colectiva y en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas de protección del ambiente, cooperación en el saneamiento ambiental, el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos sólidos, promover los mecanismos legalmente conferidos los cuales contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública Municipal.



ORDENANZA: SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.

TÍTULO I DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Del objeto, finalidades y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- Objeto: A los fines de desarrollar los principios y valores de un Estado democrático y social de derecho y de justicia, así como sentar las bases para la transformación y desarrollo del Municipio Araure, esta Ordenanza tiene como objeto:

- 1. Regular y establecer las funciones, deberes y derechos de la municipalidad y la ciudadanía Araureña en la prestación del servicio de desechos sólidos a nivel domiciliario en el área urbana, comercial e industrial, establecer el régimen tarifario aplicable, incentivos fiscales, exoneraciones, rebajas, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme con ésta Ordenanza.
- **2.** Considerando el trabajo como un hecho social, esta Ordenanza garantiza la vigencia de las contrataciones colectivas producto de las luchas y conquistas de los trabajadores y trabajadoras del aseo urbano y domiciliario.

FINALIDADES

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza tiene como finalidades:

1. Garantizar y promover la ética y eficiencia en la administración pública, así como los principios de justicia e igualdad entre las personas que prestan servicio de desechos sólidos a nivel domiciliario en el área urbana, comercial e industrial y que se reconozcan debidamente los distintos niveles de responsabilidades, deberes y capacidades.



- **2.** Establecer las bases para la planificación centralizada, ordenación y de dirección del Poder Público Municipal.
- **3.** Impulsar la simplificación, uniformidad y transparencia en los procedimientos relativos al sistema y estructuración de la labor residual.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Del servicio de aseo: La Ordenanza se aplica en todo el territorio y regirá el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, es de exclusiva competencia del Municipio Araure, lo cual no excluye la responsabilidad que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano y ciudadana; pudiendo decidir la legislación Municipal por motivación del alcalde o alcaldesa promover las concesiones de servicios públicos o de uso de bienes del dominio público.

PARÁGRAFO ÚNICO: La totalidad de los ingresos percibidos por el Municipio por concepto de servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados al sostenimiento, mantenimiento y contingencia del mismo.

ARTÍCULO 4.- El servicio de aseo urbano es un servicio público Municipal que comprende las siguientes actividades:

- **1.** Limpieza Urbana.
- 2. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.
- 3. Disposición final de los desechos solidos

ARTÍCULO 5.- La recolección y transporte de residuos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y el transporte de los mismos desde su lugar de origen hasta el sitio de disposición final.

ARTÍCULO 6.- El servicio de aseo urbano podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.



- **2.** Cualquier ente Municipal descentralizado al cual se le transfiera la competencia para la prestación del servicio según las Leyes.
- **3.** Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estadal, mediante contrato o convenio.
- **4.** Particulares mediante régimen de concesión o contratos de prestación de servicios.
- 5. A través de instituto autónomo.
- **6.** Instancias del poder constituido a través de transferencia del servicio e impulso del autogobierno a través de comunas, concejos comunales y mancomunidades.

ARTÍCULO 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades de limpieza urbana, recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, ni disposición final de los desechos sólidos sin la previa autorización por parte del órgano o ente competente para la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- A los fines de mejor comprensión de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

RESIDUOS SÓLIDOS: Comprenderán toda clase de residuos que se produzcan en residencias, hoteles, restaurantes, hospitales, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas y por el barrido, lavado o mantenimiento de calles, aceras, plazas, parques, cunetas, alcantarillas, canales y otros lugares públicos.

Los residuos sólidos, a su vez se clasifican así:

- **a. Húmedos:** Toda clase de residuos de animales o vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos sin excepción, deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes, en tamaño apropiado.
- **b. Secos blandos:** Toda clase de periódicos, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.
- **c. Secos duros:** Toda clase de materiales de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.



- **d. Troncos y ramas:** Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por sistemas usuales.
- **e. Permanentes:** Todos aquellos objetos o residuos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no estén sujetos a descomposición.

DESECHOS: Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya disposición final es un vertedero o la incineración.

RESIDUOS SÓLIDOS SUSCEPTIBLES DE UTILIDAD ECONÓMICA: Los que por sus características pueden ser reciclados o transformados en otros materiales y por lo tanto pueden ser comercializados por el Municipio.

CHATARRA: Todo vehículo de motor, remolque, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelación es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

COMPACTADOR: Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de residuos sólidos, comúnmente dentro de un recipiente utilizado para su transporte, almacenamiento o disposición final.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Localización especial a corta distancia del lugar de recolección o a distancia intermedia del lugar de disposición final de los residuos sólidos y que permite trasladar cargas a una unidad de mayor capacidad, sea fija o móvil, al espacio donde se efectúa la disposición final.

CONTENEDOR: Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, colocado en los edificios o lugares determinados de la ciudad y que será recogido o vaciado por un camión especial de transporte, a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia, a un relleno o al sitio de disposición final.

RECIPIENTE: Receptáculo que sirve para almacenar residuos sólidos, en los lugares de producción o generación de éstos y que serán vaciados en los contenedores o en los camiones de transporte.



ARTÍCULO 9.- Los recipientes para almacenar los residuos sólidos, deberán reunir estas características: tamaño manejable y formas conveniente para facilitar su manejo, estructuralmente fuertes, generalmente de plástico o de metal liviano. Pueden ser desechados. Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores. Deben tener asas o agarraderas prácticas. Deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios.

La Autoridad Municipal determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los recipientes, según estén destinados a servir en viviendas, comercios o industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos.

ARTÍCULO 10.- Los residuos sólidos que pueden ser reciclados, clasificados, rehusados y aprovechados son:

- a. Material metálico, chatarra o lata.
- **b.** Papel, cartón, tela, madera y similares.
- c. Material orgánico, tierra y similares.
- d. Vidrio, cristal, plástico y similares.

ARTÍCULO 11.- No se considera residuos sólidos urbanos a los siguientes:

- **a.** Los voluminosos, los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de demolición o construcción de edificios y obras en general, reparación de calles, construcción de parques y jardines.
- **b.** Los residuos tóxicos.
- **c.** Los explosivos y materiales inflamables.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

ARTÍCULO 12.- Son usuarios o usuarias del servicio de aseo urbano todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, enfiteutas, empresarios o



empresarias, constructores o constructoras, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Araure.

ARTÍCULO 13.- Todos los usuarios y usurarias del servicio de aseo urbano están obligados y obligadas al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza, aun cuando no hubieren requerido el servicio en forma expresa.

ARTÍCULO 14.- El propietario o propietaria de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago por la prestación del servicio de aseo urbano, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano se clasifican en:

- a. Usuarios Residenciales.
- **b.** Usuarios Industriales.
- c. Usuarios Institucionales.
- d. Usuarios Comerciales.

ARTÍCULO 16.- Son usuarios o usuarias residenciales, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, enfiteutas, empresarios o empresarias, constructores o constructoras, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

ARTÍCULO 17.- Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, enfiteutas, empresarios o empresarias, constructores o constructoras, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la recolección y transporte de los desechos sólidos que desperdician.

ARTÍCULO 18.- Son usuarios institucionales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios,



usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

Bajo la denominación "centros comerciales"

ARTÍCULO 19.- Son usuarios y usuarias comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, enfiteutas, empresarios o empresarias, constructores o constructoras, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a cualquier otra actividad distinta a la mencionada en los Artículos anteriores de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza los administradores o administradoras de centros comerciales tienen la obligación de actuar como agentes de recepción de los conceptos derivada de la prestación de servicio de aseo urbano y satisfacer en favor del Municipio los referidos montos en el mes inmediatamente posterior a su percepción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada locatario o locataria, arrendatario o arrendataria de los centros comerciales tiene la obligación individual de cancelar el servicio de aseo urbano conforme la tabla anexa en el (área de condominio).

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del usuario o usuaria del servicio de aseo urbano:

- **a.** Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble. Esta obligación incumbe al ocupante o a la ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamentos para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora, del propietario o propietaria del inmueble.
- **b.** Mantener en buen estado de conservación la acera, en la parte correspondiente al inmueble, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello.



Esta obligación incumbe a los propietarios o propietarias de los inmuebles. Si los deterioros o roturas se debieran a actividades de las empresas de servicios públicos, éstas deberán efectuar las reparaciones.

- c. Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones, respecto a las aceras de sus negocios o industrias, asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble, esta obligación incumbe al ocupante o a la ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamentos para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora, del propietario o propietaria del inmueble, mantener en buen estado de conservación la acera, en la parte correspondiente al inmueble, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello, obligación que incumbe a los propietarios o propietarias de los inmuebles. Si los deterioros o roturas se debieran a actividades de las empresas de servicios públicos, éstas deberán efectuar las reparaciones.
- d. Todos los usuarios sin excepción, deberán recoger los residuos sólidos que se produzcan en su inmueble, comercio o industria y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad Municipal. Dichos recipientes deberán reunir las características que indica esta Ordenanza y demás disposiciones Municipales en la materia. Los usuarios deberán colocar recipientes sobre las aceras correspondientes al inmueble de la manera más accesible al personal de recolección y por lo menos con una hora (1h.) de anticipación al respectivo horario de recolección.
- e. Es obligatorio para todos los habitantes, el uso de recipientes especiales para recoger los residuos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos que se produzcan en el interior de un vehículo no podrán ser arrojados a la vía, bajo pena de las sanciones que se establezcan. Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado donde colocar los residuos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.



ARTÍCULO 21.- El servicio de recolección, se prestará en el Municipio de acuerdo a los diseños de rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad Municipal coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. En relación a las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía y en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como residencias, comercios, industrias y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22.- Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, a los usuarios, usuarias y colectividad en general, quedan obligados y obligadas a un almacenamiento primario que se regirá por las normas siguientes:

- **1.** Utilizar los tipos de recipientes que la autoridad Municipal o su delegado o delegada, prestatario o prestataria indique.
- **2.** Utilizar bolsas plásticas, éstas deben ser resistentes y quedar cerradas herméticamente luego de colocar en ellas determinada cantidad de residuos.
- **3.** Usar pipotes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y acarreo, no deben ser frágiles, de elevado peso o volumen y deben ser de fácil degradación ambiental.
- **4.** Colocar los recipientes en lugares visibles, de fácil acceso, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con anticipación de una hora (1h), por lo menos a la hora señalada para la recogida de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.
- 5. En los casos en que se rompa una bolsa o se voltee un recipiente sobre la vía pública, bien por falta de resistencia, por errada manipulación, por culpa o intención de terceros o a causa de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el propietario o propietaria de los residuos o desechos.



LAS TARIFAS CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 23.- Se crea mediante esta Ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondientes a la prestación de las actividades mencionadas, así como las complementarias a ellas, aplicables en el Municipio Araure.

PARÁGRAFO ÚNICO: La unidad de medida a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será en Unidades Tributarias (U. T.), y el valor de cada Unidad Tributaria se establecerá de acuerdo a los boletines emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

ARTÍCULO 24.- Las tarifas residenciales, comerciales, industriales e institucionales podrán ser ajustadas mediante reforma a esta Ordenanza. Las tarifas serán ajustadas de acuerdo a la realidad territorial y deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las tarifas a aplicar serán determinadas según los tipos de usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano definidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Se fija una tasa anual individual por la prestación de servicio de aseo urbano de recolección domiciliaria, a los usuarios y usuarias residenciales o habitacionales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula fundamentada en un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente, tomando como base la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final y los riesgos que conlleva la recolección de los residuos y desechos sólidos, bajo la determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación (ver anexo "A" que forma parte integrante de esta Ordenanza).

ARTÍCULO 27.- A los usuarios y usuarias Industriales se les aplica la tarifa industrial anual, por concepto de Recolección, Limpieza y



Disposición Final (ver anexo "A" que forma parte integrante de esta Ordenanza).

ARTÍCULO 28.- A los usuarios y usuarias comerciales se les aplica la tarifa industrial anual, por concepto de recolección, limpieza y disposición final (ver anexo "A" que forma parte integrante de esta Ordenanza).

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 29.- El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano es antes del treinta (30) de cada trimestre.

ARTÍCULO 30.- El pago correspondiente a las tarifas podrán hacerlas los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano en las taquillas receptoras que a tal efecto se instalen.

ARTÍCULO 31.- El pago debe realizarse por la totalidad de la factura mensual, según el caso, no pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionados por las mismas.

ARTÍCULO 32.- Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario o usuaria tendrá el derecho a que el Municipio o ente recaudador le expida una constancia o recibo de pago correspondiente a la factura que hubiere pagado.

ARTÍCULO 33.- El Municipio exigirá la solvencia de los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano, para conceder, tramitar, renovar o pagar Licencia de Actividades Económicas. Así mismo, será obligatoria la solvencia de servicio de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa, que deba expedir la administración municipal, con relación a inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Araure.

ARTÍCULO 34.- La facturación de usuarios o usuarias se efectuará conforme a las siguientes normas:

a. La facturación de los usuarios y usuarias residenciales podrá realizarse a cada una de las viviendas que integran un inmueble o



en una factura única a través del condominio cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.

- **b.** Cuando en un inmueble existan usuarios y usuarias de varias categorías, se facturará cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un solo usuario o usuaria realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tarifa correspondiente a cada actividad.
- **c.** Cuando en un inmueble se realicen diferentes actividades, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
- **d.** La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se realizará mensualmente.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35.- Se entiende por servicios extraordinarios aquellos que por su naturaleza sean distintos a los normalmente prestados por el Municipio en la recolección de desechos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo.

ARTÍCULO 36.- De conformidad a esta Ordenanza se consideran como servicios extraordinarios:

- **1.** La recolección, transporte, tratamiento y manejo de desechos patológicos y de profilaxis animal que se requieran en los hospitales, clínicas, instituciones del sector salud y clínicas veterinarias.
- **2.** La recolección de residuos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.
- **3.** La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
- **4.** La recolección de materiales y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones y peso exceden de las dimensiones normales cotidianas.



- **5.** La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o Jurídica.
- **6.** Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites normales.
- 7. Limpieza de brocales, cortar maleza, limpieza de caño en comunidades

ARTÍCULO 37.- Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario o usuaria hará una solicitud por escrito ante el responsable o la responsable del aseo urbano, exponiendo lo deseado, la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto que pueda influir en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 38.- La tarifa de prestación del servicio extraordinario es la siguiente:

KILOGRAMOS	UNIDAD TRIBUTARIA
HASTA 100	50
A PARTIR DE 101 HASTA 200	60
A PARTIR DE 201 HASTA 400	80
A PARTIR DE 401 HASTA 600	100
A PARTIR DE 601 HASTA 800	120

ARTÍCULO 39.- La tarifa para usos especiales se aplicará a los inmuebles dedicados a cualquier actividad o uso distinto al residencial, específicamente se considerarán como tales la actividad comercial, industrial o de otra índole económica o social. En la clasificación especial donde se desarrollen diversas actividades comerciales o industriales la tarifa a considerarse será la siguiente:

KILOGRAMOS	UNIDAD TRIBUTARIA
HASTA 100	60
A PARTIR DE 101 HASTA 200	80
A PARTIR DE 201 HASTA 400	100
A PARTIR DE 401 HASTA 600	120
A PARTIR DE 601 HASTA 800	140



ARTÍCULO 40.- El acarreo, transporte o recolección de estos desechos sólidos sin la autorización del Municipio se convierte en una infracción que será penalizada, con el triple del costo establecido para la misma.

ARTÍCULO 41.- El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo.

TÍTULO III DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 42.- Se consideran residuos sólidos a los efectos de esta Ordenanza, todos los desperdicios que se produzcan en los inmuebles del Municipio y que se encuentren depositados en las vías o sitios públicos.

ARTÍCULO 43.- Se consideran residuos sólidos susceptibles de utilidad económica, aquellos que por sus características, puedan ser reciclados o transformados en otras sustancias y por lo tanto puedan ser comercializados por el Municipio.

ARTÍCULO 44.- Los residuos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

- 1. Los residuos sólidos de material metálico, chatarra o lata.
- **2.** Los residuos sólidos orgánicos como el papel, tela, cartón, madera y similares.
- 3. Los residuos sólidos orgánicos como alimentos, tierra y similares.
- **4.** Los residuos sólidos de material de vidrio, cristal, plástico y similares.

ARTÍCULO 45.- Son propiedad del Municipio y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

- 1. Los residuos sólidos recolectados por el ente Municipal competente, en ejercicio de las actividades que contempla esta ordenanza.
- **2.** Los residuos sólidos generados en los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Araure, una vez que los mismos hayan sido depositados en las vías públicas del Municipio.



ARTÍCULO 46.- Las personas que hagan uso sin autorización del Municipio, de los residuos sólidos e incurren en acciones que pudieran estar tipificadas como delitos contra la propiedad pública, según el Código Penal y por lo tanto estarán sujetos a las sanciones establecidas en el mencionado Código.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 47- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán proveerse de su constancia de registro por ante el responsable o la responsable del aseo urbano y domiciliario, sin cuyo requisito la dirección de ingeniería Municipal no podrá expedir el respectivo permiso.

ARTICULO 48-. Las obras de construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, causarán una Tasa especial por servicio de Aseo Urbano, conforme a la magnitud de las mismas y mientras tanto dure su ejecución. El responsable o la responsable del aseo urbano fijará dicha tasa y el término de su aplicación, atendiendo a la forma siguiente: Por los primeros quinientos metros cuadrados (500 M2) de construcción bruta, una tasa mensual correspondiente a trecientas Unidades Tributaria (300 U.T.); por cada metro cuadrado (1,00 M2) adicional de construcción bruta, se causará un incremento a la suma anterior en un monto de cero coma veinte Unidades Tributaria (0,20 U.T.).

ARTICULO 49-. En las obras a que se refiere, cuando para su ejecución sea necesaria el bote de basura, desperdicios o desechos propios de las mismas, serán estos conducidos por su propietario o propietaria hasta el sitio que le indique el responsable o la responsable de aseo urbano y domiciliario y del cumplimiento de este requisito expedirá constancia, sin cuya presentación la dirección de ingeniería Municipal, no podrá dar curso a la Cédula de Habitabilidad correspondiente.



ARTÍCULO 50.- Por el tratamiento y disposición final de sobrante o desechos sólidos, se cobrará una tasa de cien Unidades Tributaria (100 U.T.) por Tonelada (Tn) o metro cúbico (M3).-

CAPITULO III

INCENTIVO FISCAL POR PAGO ANUAL POR ADELANTADO A EXCEPCIÓN A LOS RESIDENCIALES

ARTICULO 51.- Los usuarios y usuarias que paguen por adelantado antes del 30 de marzo de cada año (se exceptúa a los residenciales) la totalidad de la tasa que correspondan al ejercicio fiscal en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, gozaran de una rebaja fiscal de veinte por ciento (20 %) sobre el monto total de la tasa a pagar, quedando exceptuado de pagar cualquier eventual incremento semestral que pudiera aplicar a las tasas durante el correspondiente ejercicio fiscal.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES, RECURSOS y SOLVENCIA

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de una multa de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.).

ARTÍCULO 53.- Los infractores o infractoras, transgresores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados por la Municipalidad o por otro organismo con competencia para ello, siempre que prive el derecho al debido proceso y dentro de éste, el derecho a la defensa. En consecuencia, a todo usuario o usuaria que incurra en las siguientes infracciones, en toda la



jurisdicción del Municipio Araure del Estado Portuguesa, se le impondrán las multas en la forma que se establecen a continuación:

- a. Arrojar, depositar o acumular residuos o desperdicios, restos de materiales de construcción o de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, quebradas y, en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros, una multa de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.). Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño, dueña, encargado o encargada de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar.
- b. Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, una multa de mil quinientas Unidades Tributaria (1500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2500 U.T.). Quedan a salvo, los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante, aún en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni llegar a las vías y sitios de interés público, para lo cual se observarán las disposiciones o medidas sobre seguridad y prevención de incendios.
- c. Reparar, lavar, abandonar o estacionar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún frente al inmueble del propietario o propietaria del vehículo, una multa de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.) a mil quinientas Unidades Tributarias (1500 U.T.). La autoridad competente de aseo urbano domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, solicitando el auxilio del Instituto de Transporte Terrestre tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de competencia Nacional.



- **d.** Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles parques y lugares públicos, una multa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) a mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).
- e. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones o azoteas, materiales de desechos tales como: Hojas volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, una multa de trecientas Unidades Tributarias (300 U.T.) a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.). Queda a salvo el hecho de que exista previa autorización de la autoridad competente de aseo urbano domiciliario, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una cuota a la Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.
- **f.** Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, una multa de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.).
- **g.** Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas, una multa de mil quinientas Unidades Tributarias (1500) a tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.).
- **h.** Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para el recolector y/o para la salubridad pública, una multa de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2000).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los usuarios infractores o usuarias infractoras de las normas establecidas, se les comunicará la falta en que han incurrido en un primer aviso y en la segunda oportunidad, se le impondrá la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción también puede contemplar cierre temporal o definitivo del local, siempre que por la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrados o involucradas o por las actividades que en ellos se realicen, se requiera tal medida.



PARÁGRAFO TERCERO: La jefatura Municipal en materia de aseo urbano, será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO CUARTO: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios o destinatarias y los funcionarios y funcionarias públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones previstas en esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: La Alcaldía coordinara con los entes competentes para tal fin (Tránsito terrestre, Policía, Guardia Nacional) la supervisión constante con el fin de detectar la incursión de las infracciones señaladas, por parte de los usuarios o usuarias.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- La falta de pago dentro del término establecido en esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración Municipal, la obligación del usuario o usuaria de pagar un recargo del veinte por ciento (20%) y cuando la deuda corresponda a los años anteriores tendrá un recargo del cuarenta por ciento (40%). El monto a recaudar por este concepto, se reflejará en su recibo correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios y usuarias que incurran en falta de pago del servicio de aseo urbano por noventa (90) días después del vencimiento del periodo señalado en esta Ordenanza, serán sancionados o sancionadas por el Municipio por parte del Alcalde o alcaldesa, con multa de cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mensual



que corresponda, más la deuda acumulada que corresponda por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y el usuario o usuaria comercial o industrial se mantiene sin pagar las cantidades indicadas en el Artículo anterior, se le sancionará por órgano de la Dirección de Administración Tributaria, con cierre del establecimiento de cuarenta y ocho (48) horas continuas y suspensión de la actividad comercial por el mismo lapso antes señalado, en caso de no pagar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de finalizar el cierre del establecimiento, se ordenará el cierre por cuarenta y ocho (48) horas continuas.

ARTÍCULO 57.- Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico establezca.

ARTÍCULO 58.- Las facturas emitidas constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado por el Artículo anterior, por lo tanto deberán cumplir en su contenido con las previsiones que el ordenamiento jurídico establezca.

ARTÍCULO 59.- La obligación originada por el pago de la Tasa del servicio de aseo urbano, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 60.- Los interesados o interesadas podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga a fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



DE LAS SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 61.- El hecho imponible de las tasa previstas en esta Ordenanza, constituye una prestación de carácter obligatorio en jurisdicción del Municipio Araure Estado Portuguesa, exigirá al usuario o usuaria, o responsable solidario, como requisitos previo para la expedición de la correspondientes solvencia Municipales de inmuebles urbanos y de actividades económica de Industria, estar solvente con el pago de las tasa reguladas en el presente instrumento normativos.

ARTÍCULO 62.- Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el Municipio, los contratistas, personas naturales y jurídicas, deberán presentar como requisitos previo a la contratación, la solvencia del aseo urbano y de la propiedad inmobiliaria donde se encuentra el domicilio de la empresa.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO V

ARTÍCULO 63.- La Alcaldía o el ente prestatario del servicio de limpieza urbana, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos y ciudadanas en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en números suficientes.

ARTÍCULO 64.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Alcaldía o el ente prestatario del servicio de limpieza urbana, si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de las autoridades Municipales de tránsito o de otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 65.- Los vendedores ambulantes y en su caso los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

ARTÍCULO 66.- Los inmuebles de carácter multifamiliar o sometido al régimen de propiedad horizontal, podrán instalar medios de



compactación de los desechos de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que se establezcan en la legislación Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 67.- Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos tales como mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos y almacenarlos adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos que establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 68.- En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas, a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

ARTÍCULO 69.- El alcalde o alcaldesa, mediante Reglamentos, regulará lo concerniente a los desechos industriales, su recolección y tratamiento, de conformidad con las disposiciones nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas nacionales, se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

ARTÍCULO 70.- Cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar ante la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Araure, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias de la prestación del servicio de aseo urbano o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el síndico procurador o sindica procuradora Municipal, del Municipio Araure, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades policiales y del tránsito, colaborarán con las autoridades Municipales encargadas del servicio y en tal



sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 72.- Sin menoscabo de los derechos y limitaciones que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación aplicable: Los concejales o concejalas velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza el alcalde o alcaldesa responderá por la contravención de esta norma teniendo responsabilidad administrativa y civil de los medios de participación.

ARTÍCULO 73.- El Concejo Municipal ordenará todo lo concerniente para hacer cumplir la Ordenanza y adoptará mutuamente las medidas de carácter presupuestario necesarias para el desempeño eficaz en todo lo concerniente al aseo urbano domiciliario en el Municipio Araure.

ARTÍCULO 74.- La Ordenanza Sobre Aseo Urbano Domiciliario en el Municipio Araure, entrará en vigencia desde el mismo momento de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Municipio Araure.

ARTÍCULO 75.- Se deroga la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario, publicada en Gaceta Municipal 187 de fecha 16 de diciembre del año 2016

ANEXO A

DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA", PARTE INTEGRANTE DE LA DE LA ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO ARAURE

TARIFAS MENSUALES DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO RESIDENCIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO ARAURE, CALCULADA EN UNIDADES TRIBUTARIAS

	RESIDENCIAL	
CÓDIGO		PAGAR ANUAL U.T.
		NETO A



 G-2000/121-4	
APARTAMENTO	600
CASA EN URBANISMOS	600
CONSERJERÍA	300
PENT-HOUSE	800
QUINTA	1000
VIVIENDA SOCIAL	300
COMERCIAL	
DOMICILIOS DE VIVIENDAS	
COMERCIALES CON ACTIVIDAD	500
ECONÓMICA, BODEGAS	
FRUTERÍAS	750
CARNICERÍAS	750
CHARCUTERÍAS	750
FRIGORÍFICOS	750
PESCADERÍAS	750
PANADERÍAS, PASTELERÍAS Y DULCERÍAS	750
AUTOMARCADOS	1500
SUPERMERCADOS	1500
PENSIONES	300
MERCADOS MUNICIPALES	250
AREPERAS	400
CAFETERÍAS	400
CYBER CAFÉ (INTERNET)	400



G-20007121-4 FUENTES DE SODAS	500
HELADERÍAS	400
LICORERÍAS	800
LONCHERÍAS	400
KIOSCOS	300
VENTAS AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	300
ACADEMIAS VARIAS	250
GUARDERÍAS INFANTILES	250
PREESCOLARES	250
COLEGIOS ,ESCUELAS, Y LICEOS	500
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	500
UNIVERSIDADES	1500
ÁREAS TURÍSTICAS RECREACIONALES MUNICIPALES	600
CINES TEATROS	1000
EMISORAS DE RADIOS	400
ESTUDIOS DE GRABACIONES FOTOGRAFÍAS	400
EMISORAS DE TELEVISIÓN	400
SALAS DE BILLAR Y JUEGOS	400
VENTA Y ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEOS JUEGOS	400
INDUSTRIA ABA (ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES)	1200



DAROUES AFRA COLONIES A PROPEATIVA C	
PARQUES, ATRACCIONES Y RECREATIVAS PRIVADOS	400
SALAS DE ESPECTÁCULOS, EXPOS, REUNIONES PRIVADAS	400
AGENCIAS DE FESTEJOS	1000
ASOCIACIONES CULTURALES DEPORTIVAS	600
CLUB SOCIAL	2500
BARES	2000
CERVECERÍAS	1500
POLLERAS	1200
RESTAURANTES	1200
VENTA DE COMIDA RÁPIDA PIZZERÍAS	1000
BOÎTES (SALAS DE FIESTA)	1000
DISCOTECAS	2500
NIGHT CLUB	2000
HOTELES	3000
MOTELES	2500
CLUB DEPORTIVO	1200
BANCO Y ENTIDADES BANCARIAS	500
COMPAÑÍAS DE SEGURO	3000
ADMINISTRADORAS	800
AGENCIAS DE LOTERÍAS	600
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMOS	600



G-2000/121-4	
CASAS DE CAMBIOS	600
GESTORÍAS	600
CONSULADOS	600
CONDOMINIOS; EDIFICIOS; OFICINAS (ÁREAS DE CONDOMINIOS)	600
OFICINAS	1000
CLÍNICAS CON HOSPITALIZACIÓN	1500
HOSPITALES	1200
CLÍNICAS SIN HOSPITALIZACIÓN	1500
CONSULTORIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	1500
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1000
LABORATORIOS CLÍNICOS Y DENTALES	1200
SERVICIOS DE AMBULANCIAS	1000
DROGUERÍAS	1200
FARMACIAS	1000
FUNERARIAS	1200
CEMENTERIOS PRIVADOS	4500
VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	1000
VENTA DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS MÉDICOS	1000
AMBULATORIOS SEGURO SOCIAL	400
ASOCIACIONES BENÉFICAS SIN FINES DI LUCROS	E 400
•	•



 0 2000, 121 1	
CASA Y CENTROS DE REHABILITACIÓN	300
ALMACENES Y DEPÓSITOS DE	
MERCANCÍAS	2000
IVIERCANCIAS	
BARBERÍAS	750
DITABLEMI	750
PELUQUERÍAS	750
T EDO QUEIXITIE	750
FERRETERÍAS Y SIMILARES	3000
PERFUMERÍAS	1000
	2000
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1000
CERRAJERÍAS	500
,	
MERCERÍAS	400
QUINCALLAS Y BAZARES	1000
2000.0000000000000000000000000000000000	
SERVICIOS TÉCNICOS	1000
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	1500
CRISTALERÍAS	2500
ZAPATERÍAS (VENTAS)	600
MARQUETERÍAS	1000
-	
 VENTA DE ESPEJOS	800
 ,	
 TIPOGRAFÍAS Y TARJETERÍAS	1000
 TIENDAS DE ROPAS Y ACCESORIOS	800
 AUTO TAPICERÍAS	600
ALQUILER DE VEHÍCULOS	600
CHIVERAS	3000
REENCAUCHADORAS	1500



VENTAS DE MAQUINAS	3000
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESON VEHÍCULOS	RIOS DE 2500
VENTA DE VEHÍCULOS	4000
ELECTRO AUTOS	1000
AUTO LAVADOS	3500
ESTACIÓN DE SERVICIOS	750
GIMNASIOS	1200
HERRERÍAS	2500
TALLERES DE MECÁNICAS, LATO Y CAUCHERAS	NERÍAS 1500
TALLER DE REPARACIÓN D ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	1 1000
FLORISTERÍAS	1000
VIVEROS	1000
BOUTIQUES	1000
GALERÍAS ARTES	400
JOYERÍAS	400
JUGUETERÍAS	600
ÓPTICAS	400
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COS	TURAS 600
VENTAS DE ANIMALES Y ARTÍC PARA ANIMALES	TULOS 750



VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y HOBBIES	500
VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	500
VENTA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	1000
VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	1500
VENTAS DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	500
COPISTERÍAS(FOTOCOPIAS Y ENCUADERNACIÓN)	600
DISTRIBUIDORAS DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	500
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	600
CENTROS COMERCIALES (ÁREAS DE CONDOMINIOS)	1500 U.T./local
ESTACIONAMIENTOS	1200
SERVICIOS DE EMBALAJES Y MUDANZAS	600
DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	750
LÍNEAS DE AUTOBUSES Y TAXIS	2000
MAYORISTAS DE MERCANCÍAS	2500
SERVICIOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO, FUMIGACIÓN, CORRESPONDENCIAS Y VIGILANCIAS	1200
AEROPUERTOS INTERNACIONALES	1500
AEROPUERTOS NACIONALES	1500
AEROPUERTOS PRIVADOS	3500



G-2000/121-4	
DEPÓSITOS	1000
HANGARES	1000
SERVICIOS DE TRANSPORTES	1200
SUMINISTROS DE MATERIALES (INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN)	2500
FÁBRICAS DE HIELO	1000
TALLER DE CONFECCIONES	600
CARPINTERÍAS	1200
MUEBLES (EXHIBICIÓN Y VENTA)	600
TAPICERÍAS	800
INMUEBLES DESOCUPADOS	1000
CONSTRUCCIONES	1200
LOCALES VACÍOS	800
TERRENOS	1500
OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	1000
INDUSTRIAS	1000
INDUSTRIA ALIMENTICIA	5000
INDUSTRIA CERVECERA	5000
INDUSTRIA DEL CALZADO	5000
INDUSTRIA DEL MUEBLE	5000
INDUSTRIA DEL PLÁSTICO	5000
INDUSTRIA METALÚRGICA	5000
INDUSTRIA QUÍMICA	5000
	<u>I</u>



INDUSTRIA TABACALERA	5000
INDUSTRIA TEXTIL	5000
INDUSTRIA FARMACÉUTICA	5000

ARTÍCULO 76.- Publíquese en Gaceta Municipal Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Araure, Estado Portuguesa. En Araure a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre 2017. 206° años de la Independencia. 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Janny Alexander Crespo Bárbara Hurtado Nancy Vizcaya Presidente.- Vicepresidenta.- Concejala.-

Julio Castillo Luis M. Quintero Omar Soto Concejal.- Concejal.- Concejal.-

Wilmer López Carlos Hernández Carlos Suarez Concejal.- Concejal.- Concejal.-

> T.S.U. Argenis Manuel Soto Secretario del Concejo Municipal.-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



En Araure a los 19 días del mes de diciembre 2017

Antonio Primitivo Cedeño Alcalde del Municipio Araure